

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº 16.436.642 MOR, contra el deudor JOSE A. MORENO SANTO DOMINGO, con domicilio en Viguera (La Rioja) calle San Miguel, 27 y en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 6 de diciembre de 1994 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal: "PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA: Casa sita en la calle SAN MIGUEL número VEINTISIETE; de la villa de VIGUERA. Está compuesta de planta baja destinada a bodega, pisos primeros y segundo, destinada a vivienda y un alto o desván. A la izquierda entrando a la casa existe un garaje o cochera de setenta y seis metros cuadrados. Todo ello ocupa una superficie de ciento veinticuatro metros cuadrados, y linda: Derecha entrando, Arturo González Abad; Izquierda, Eugenio Jalón Santibáñez y Casimiro Santibáñez Ramírez y Fondo, Travesía San Miguel. Referencia catastral 0021-09. Inscrita en el libro 21, tomo 1.065, folio 132, finca nº 4.172.

URBANA: Numero siete.— La vivienda o piso quinto tipo "A" letra A, de la casa sita en Logroño en el denominado Plan Chile, señalada como parcela 17); ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y setenta y tres decímetros cuadrados y linda: Norte, aparcamiento; Este, portal 9-18-24; Sur, vivienda letra E, patio de luces y hueco de escalera; y Oeste, patio de luces, pasillo distribución y vivienda letra B. Su cuota de participación en el inmueble es de tres enteros cuarenta y ocho céntimos por ciento. Inscrita en el libro 842, tomo 1.821, folio 090, finca nº 53.301.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de IRPF Actas de Inspección 87, 88 y 89 y ascienden a 4.677.729 ptas., por principal y recargo de apremio, más 1.000.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 5.677.729 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICIÓN, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 24 de abril de 1995.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Acuerdo regulador de las condiciones de empleo de la Función Pública Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para 1995 (4.311)

III.B.560

Visto el texto del Acuerdo regulador de las condiciones de empleo de la Función Pública Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para 1995, suscrito el 17.3.95 por la representación de la referida Corporación y las Organizaciones Sindicales, CC.OO., U.G.T., CSI-CSIF y S.P.L.L. de La Rioja a través de la Mesa General de Negociación respectiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 24 de abril de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito funcional y personal.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente Acuerdo será de aplicación:

1. Funcionarios de carrera en situación de servicio activo, e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

2. Jubilados y pensionistas, en las cuestiones siguientes:

a) Dotación por hijos minusválidos, en las condiciones reguladas en el artº 47.

b) Prestaciones extraordinarias por enfermedad, según enumeración y requisitos recogidos en el artº 52.

Artículo 2.— Duración.

1. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de un año.

2. Podrá ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

3. Denunciado el Acuerdo, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor el contenido normativo del texto, todo ello sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Legislación vigente para los Funcionarios Públicos.

Artículo 3.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

1. Composición:

La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por 4 vocales en representación de la Corporación Municipal, designados por el Alcalde y otros 4 en representación de los Funcionarios, designados por los sindicatos integrantes de la Junta de personal firmantes del Acuerdo.

Por cada una de las partes se procederá al nombramiento de un titular y un suplente, si bien la comunicación escrita de imposibilidad de asistencia de titular y suplente, habilitará a cualquiera de las partes para designar otro representante que asuma las funciones como vocal.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La adopción de acuerdos requerirá la mayoría de ambas representaciones.

2. Funciones específicas:

a) Interpretación auténtica del Texto. En caso de acuerdo unánime, éste, vincula a sindicatos y grupos políticos integrantes de la Comisión.

b) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes firmantes.

e) Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

f) Los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán Dictaminados por la Comisión de Personal, para su aprobación por el Organismo Municipal competente en cada caso.

3. Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma, a la Comisión paritaria o de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de la Comisión de Seguimiento.

Instados todos los procedimientos de acuerdo podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios mínimos necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 4.— Ingreso en la Función Pública.

El acceso a la Función Pública Municipal se efectuará con arreglo a lo establecido por la legislación vigente.

De conformidad con la misma, y a los efectos de constitución de los